



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00183- 00**
Demandante **DEIVY LOSADA MARTINEZ**
Demandado **KELLY YOHANA CORTES PRADA**

Neiva, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso propuesta por el señor **DEIVY LOSADA MARTINEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra la señora **KELLY YOHANA CORTES PRADA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

En primera instancia, la solicitud de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso se debe rituar bajo el proceso denominado “*VERBAL*” conforme a lo señalado en los Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, *a contrario sensu* la solicitud contenida en el numeral 4 del acápite de pretensiones consistente en establecer el valor de un bien inmueble será materia de debate al interior del eventual subyacente proceso liquidatorio que tiene un trámite diverso (liquidatorio) según lo preceptuado en el Art. 523 *Ibíd*em en armonía con el Art. 501 de la norma adjetiva.

Como corolario de lo expuesto, para el Despacho refulge que según el numeral 3 del Art. 88 *Ibíd*em en armonía con el numeral 3 del Art. 90 *Ibíd*em, no es viable la acumulación de las referidas pretensiones por diferir las mismas en el trámite prevista para aquellas.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dr. MARIA NELLY VERA LOZANO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

